

mará o sus representantes delegados, por el éxito de la lucha electoral, consideras prudente ofrecer a los contendientes esta garantía de autenticidad, en el desarrollo de la operación electoral.

Del nomenclato de los delegados, el Vocal dará conocimiento al Comité Directivo, en la fecha de su designación.

La Mesa quedará constituida asistiendo el Presidente y los dos representantes de la Cámara.

Art. 34. La elección se verificará en los días que designe el Comité, siempre dentro del límite máximo que señala el artículo 6.º del Decreto de constitución de la Cámara. En todos esos días, estará constituida la Mesa electoral de la Capital desde las nueve a las trece horas, pudiendo emitir sus sufragios los electores, así de la Capital como de los pueblos que a bien tengan.

En los pueblos, el Comité teniendo en cuenta el número de electores de cada uno, determinará en qué días haya de tener efecto la elección, debiendo estos ser sucesivos y no simultáneos, cuando se pretenda que el Notario autentique el mayor número posible de elecciones.

Art. 35. Para el ejercicio por parte de cada socio, de su derecho electoral, precisará la presentación del carnet o cédula acreditativa de su inscripción en el Censo de la Cámara. En dicho carnet se estampará la palabra «votó» y el año a que corresponde la elección.

La presentación del carnet no podrá dispensarse, cualesquiera que fuesen las circunstancias del caso; y el elector a quien por la omisión de ese documento se le suspenda el derecho electoral, solo podrá ejercitarlo ante la Mesa de la Capital, si la Comisión Ejecutiva de la Cámara, estimando satisfactorias sus explicaciones, lo provee de nuevo carnet.

Art. 36. La elección se verificará por medio de candidaturas dobladas, las que se entregarán por el elector al Presidente de la Mesa, siendo por éste depositadas en una urna de cristal.

En la Capital de la provincia, habrá tantas urnas como distritos, en los que se verifique la elección.

Llegada la hora señalada como término de la elección, se cerrará ésta, verificándose el escrutinio.

De su resultado, se levantará acta diaria, en la que se hará constar: El nombre y apellido de los electores que hayan emitido el sufragio, el número con que figuran en el Censo y los votos obtenidos por cada candidato.

Los candidatos y los electores, podrán for-

mular en el acto del escrutinio, las protestas que a bien tengan y de ellas se hará referencia sucinta, en el acta respectiva.

Los candidatos y los electores, tienen derecho, una vez terminada la elección de cada día, a obtener certificación, en la que se haga constar el resultado de la misma.

Del acta de la elección de los pueblos, respectiva a cada día, los Alcaldes remitirán por conducto de los representantes de la Cámara, copia certificada, al Comité Directivo de la misma.

Art. 37. Dentro de los ocho días siguientes al término de la elección, se verificará el escrutinio general de la misma, ante el Comité o Junta Directiva en pleno.

Las funciones de indicada Junta, se limitarán a admitir las protestas que se formulen por los electores y a recomtar los votos obtenidos por cada candidato conforme a las actas parciales que, con carácter de legitimidad, se hubieren recibido en la Cámara, proclamando vocales a aquellos candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos.

Al propio tiempo, la Junta proclamará vocales, por derecho por propio, a los socios que, en cada distrito electoral, resulten con mayor producción de barriles, conforme a los datos obrantes en el Libro del Censo.

## Los Carnets de asociados

Ya se han comenzado a remitir a los señores Alcaldes de algunos pueblos parraleros las cédulas acreditativas de la inscripción en el Censo de la Cámara del productor a que se refieren, para que las hagan llegar oportunamente a poder de los interesados.

Los citados carnets, según anunciamos anteriormente, y de conformidad con el precepto reglamentario que así lo establece, serán presentados, por los respectivos socios, ante la Mesa electoral, en el momento de ir a hacer uso de su derecho a emitir el sufragio. En estos carnets, se estampará, por quien corresponda, la palabra «votó» y la fecha del año a que corresponde la elección.

Si por razones particulares alguno de los electores no pudiese votar en su pueblo respectivo, podría aquél efectuarlo, previa la presentación de la cédula acreditativa de asociado, ante una de las mesas constituidas en la Ciudad.